

Ref: PROCESO VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
De: MARIA NUBIA TOVAR GARCIA
Contra: MILCIADES BERNAL VALENCIA y otros.
Rad: 25307 31 03 002 2021 00111 00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot., Cund., Treinta (30) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

DECLARAR INADMISIBLE la anterior demanda, para que, dentro del término de cinco días, so pena de **rechazo**; la parte actora subsane los siguientes defectos de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 de la Codificación Procesal Civil:

1.-La parte actora deberá aportar el certificado de Tradición y Libertad que expide la respectiva Oficina de Registro de instrumentos Públicos, con vigencia de este no superior a un (1) mes de expedición, del predio que señala es de propiedad del señor Oscar Gustavo Bernal, en el que se indica se realizaban las labores donde sucedieron los hechos base de la presente acción. (Art. 84 C.G.P.)

2.- La parte actora señala que los hechos ocurrieron al interior de las instalaciones del Condominio El Paraíso, km 6 vía Girardot Tocaima, y el demandado señor Oscar Gustavo Bernal es el propietario del predio donde ocurrieron los hechos de igual forma que el demandado señor Milcíades Bernal Valencia es el propietario del Globo de mayor extensión, en virtud de lo cual deberá aclarar y acreditar la calidad en la que actúa el citado señor Milcíades Bernal Valencia, si de ello hace parte el referido condominio y si ese fuere el caso, deberá acreditar tal situación. (Art. 85 C.G.P.)

3.-La parte actora deberá realizar en debida forma el juramento estimatorio esto es, señalar en forma clara las pretensiones de la demanda discriminando los perjuicios materiales reclamados en daño emergente y lucro cesante (artículo 82 numeral 4° del C.G.P). discriminando a que concepto corresponden cada uno de los reconocimientos indemnizatorios.

4.-La parte demandante deberá indicar el correo electrónico de los demandados y en caso de no saberlo realizar las respectivas manifestaciones. – Uso de medios tecnológicos. Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE
El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot., Cund., Treinta (30) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

DECLARAR INADMISIBLE la anterior demanda, para que, dentro del término de cinco días, so pena de **rechazo**; la parte actora subsane los siguientes defectos de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 de la Codificación Procesal Civil:

1.-La parte actora deberá aportar de forma clara y legible los poderes otorgados, contrato de arrendamiento, certificados de tradición y demás documentos anexados que no es posible darles lectura por lo ilegibles.

2.-La parte actora deberá aclarar cuales son los derechos que tienen los demandados en el inmueble de que trata el certificado de Tradición y Libertad expedido por Oficina de Registro de instrumentos Públicos, M.I. No. 307 – 95423.y que señala como objeto de medidas cautelares.

3.-La parte actora deberá allegar el registro civil de nacimiento de la menor, Zara Gabriela Olivero Rojas, pues de acuerdo con el poder se cita como demandante a la menor en el numeral “10) ZARAY GABRIELA OLIVERO ROJAS *identificada con tarjeta de identidad N° 1.071.062.563 expedida en Girardot – Cundinamarca, en calidad de tíos del menor SAMUEL MATHIAS LUNA OLIVERO.*”

NOTIFÍQUESE
El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

Ref: PROCESO VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
De: CONDOMINIO LAGOS DEL PEÑON
Contra: EDNA MARGARITA GARCIA DONCEL y otros.
Rad: 25307 31 03 002 2021 00133 00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot., Cund., Treinta (30) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

DECLARAR INADMISIBLE la anterior demanda, para que, dentro del término de cinco días, so pena de **rechazo**; la parte actora subsane los siguientes defectos de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 de la Codificación Procesal Civil:

La parte actora deberá aportar el poder que la faculte para impetrar la presente acción. (Art. 73 C.G.P.)

2.- La parte actora deberá aportar el certificado de Tradición y Libertad que expide la respectiva Oficina de Registro de instrumentos Públicos, con vigencia de este no superior a un (1) mes de expedición, de todos y cada uno de los bienes que señala como objeto de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE
El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

Ref: VERBAL DE RESTITUCIÓN
De: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Contra: CARLOS FERNANDO QUINTERO BAUTE y otra.
Rad: 25307 31 03 002 2021 00103 00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cund., Treinta (30) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Problema Jurídico

Determinar si se reúnen los requisitos y exigencias formales, los presupuestos procesales, y si se acompañan los anexos obligatorios con la presente demanda, encaminados a lograr su admisión, y el desarrollo del trámite legal.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 83, 84, s.s. y 384 del C. G del P.; el juzgado **dispone:**

ADMITIR la anterior demanda de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, adelantada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **CARLOS FERNANDO QUINTERO BAUTE y DEISSY LORENA BACCA GUERRA.**

En consecuencia, de ella córrase traslado a las demandadas por el término de veinte (20) días.

Notifíquese esta providencia a la demandada realizando las comunicaciones conforme lo ordena el Art. 8º del Decreto 806 de 2020, que suspendió temporalmente los artículos 291 a 293 y 301 del C.G.P., remitiendo copias de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica o sitio que suministró el interesado.

Tramitase por el procedimiento **Verbal**

Reconocer al abogado **MIGUEL ANGEL ARCINIEGAS BERNAL**, abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

NOTIFÍQUESE
El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cund., Treinta (30) de Agosto de Dos Mil veintiuno (2021).

DECLARAR INADMISIBLE la anterior demanda, para que, dentro del término de cinco días, so pena de **rechazo**; la parte actora subsane los siguientes defectos de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 de la Codificación Procesal Civil:

La parte demandante deberá dar cumplimiento a lo señalado en el num.4to art. 26 del C.G.P. Aportando el correspondiente certificado catastral actualizado del predio a dividir expedido por el I.G.A.C.

NOTIFÍQUESE
El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cund., Treinta (30) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda verbal especial **DIVISORIO**; por **falta de Competencia factor cuantía**; con fundamento en el avalúo catastral del predio ubicado en la calle 4 No. 8 – 52 del municipio de Girardot Cundinamarca, con M.I. No 307 - 64832 oficina de instrumentos públicos del mismo municipio, del cual se pretende su división, pues de acuerdo a la documental aportada con la demanda referente a dicho aspecto, se tiene que el valor del citado avalúo catastral para el 2021, es por la suma de \$70.266.000.00., monto este que no alcanza a superar la mayor cuantía para la presente anualidad, esto es \$136.278.900; **por tanto**, la competencia radica en los jueces Civiles Municipales. (Art. 25 y 26 del C. G. P.)

Remítase la demanda y sus anexos, al señor Juez Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca, por **competencia. Oficiese.**

Déjese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE
El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

Ref: PROCESO VERBAL – IMPUGNACION DE ACTAS
Dte: LUZ MARY TRIANA HERNANDEZ
Contra: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE ALEJANDRIA 4ª ETAPA DE FLANDES TOLIMA
Rad: 25307 31 03 002 2021 00102 00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cund., Treinta (30) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a que no ha sido posible determinar con la documentación allegada por parte del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Flandes Tolima, la fecha exacta cuando se presentó la demanda se hace necesario oficiar a dicho estrado judicial para que remita copia del acta de reparto para dicho fin.

Por secretaria remítase oficio en tal sentido.

NOTIFÍQUESE
El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL. Girardot, Cund., 27 de Agosto de 2.021. Al despacho del señor juez, las presentes diligencias para que se sirva resolver lo que en derecho corresponda.


 LEYDA SARIID GUZMÁN BARRETO
 Secretaria

Ref: EJECUTIVO SINGULAR N° 00024/16
Demandante: BANCOLOMBIA HOY REINTEGRA S.A.S.
Demandado: PEDRO JOSÉ VALBUENA GUZMÁN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Veintiuno (2.021).

Previamente a reconocer personería al nuevo apoderado de CENTRAL DE INVERSIONES S. A., quien también deberá aportar la Escritura Pública N° 596 del 21 de Marzo de 2.019 de la Notaria 18 del Círculo de Bogotá con vigencia de Poder no superior a un mes; se les requiere para que se sirvan dar cumplimiento a lo ordenado en providencia del 29 de Septiembre de 2.017, allegando la Escritura Pública N° 2496 del 30 de Noviembre de 2.011 de la Notaría 77 de Bogotá D. C., Poder General otorgado al Dr. JOSÉ CUPERTINO GARCÍA GARCÍA con su respectiva vigencia no superior a un mes de expedición; profesional que firmó la CESIÓN DEL CREDITO efectuada por El Fondo Nacional de Garantías, la cual a la fecha y por ese motivo **no se ha tenido en cuenta ni reconocido por este despacho.**

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot – Cund., Treinta (30) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Problema Jurídico

Determinar si se reúnen los requisitos y exigencias formales, los presupuestos procesales, y si se acompañan los anexos obligatorios con la presente demanda, encaminados a lograr la orden ejecutiva y el desarrollo del trámite legal.

Resolución del Problema Jurídico

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, y s. s., 422 del C. de G. P., 2432 a 2435 del C.C., Art. 80 del D. 960 de 1970, Arts. 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado

RESUELVE:

1.- **LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA MIXTA DE MAYOR CUANTÍA**, a favor de: **JOSE LUIS TUSO FARFAN** y a cargo de: **MARIA CRISTINA HOYOS AMAYA**, para el pago de la siguiente(s) suma (s) líquida (s) de dinero:

2.- Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$250.000.000.oo, M/cte.)**, contenidos en la escritura publica No. 166 de fecha 13 de enero de 2017, Notaria 1ª del Circulo de Girardot Cund.,

3.- Por Intereses moratorios sobre el capital, señalado en el numeral segundo, a la tasa máxima legal permitida, en los términos que certifique la Superintendencia Financiera desde el 13 de enero de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$200.000.000.oo, M/cte.)**, contenidos en el pagare con fecha de vencimiento de 13 de diciembre de 2018.

5.- Por Intereses moratorios sobre el capital, señalado en el numeral cuarto, a la tasa máxima legal permitida, en los términos que certifique la Superintendencia Financiera desde el 14 de diciembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Dese el aviso de que trata el art. 630 del Estatuto Tributario.

Reconózcase personería al abogado EFRAIN ACERO ANGEL, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

Sobre las costas se resolverá en su momento.

NOTIFICAR a la obligada el presente proveído, realizando las comunicaciones conforme lo ordena el Art. 8° del Decreto 806 de 2020, que suspendió temporalmente los artículos 291 a 293 y 301 del C.G.P., remitiendo copias de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica o sitio que suministró el interesado en la notificación. Remitiéndoles copias de la demanda y sus anexos. Requiérasele para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación. Igualmente entéresele que dispone del término de diez (10) días para que proponga las excepciones que ha bien tengan. Términos que corren de manera simultánea.

NOTIFÍQUESE
El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot – Cund., Treinta (30) de agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el art. 599 del C. G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la cuota parte que le pueda corresponder a la demandada MARIA CRISTINA HOYOS AMAYA, identificado con C.C. No. 39.554.424 de Girardot., en el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 307 - 14279.**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot Cund.

En consecuencia, **oficiese** a la mencionada oficina de Instrumentos Públicos, para que se sirva inscribir la anterior medida.

NOTIFÍQUESE
El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA